

Dictamen 6/2025

Dictamen 6/2025 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el proyecto Orden XX/XX, de XX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden 155/2024, de 13 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establece el régimen de convalidaciones y exenciones entre las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que puede tener sobre la materia de Educación Física la condición de deportista de alto nivel o rendimiento o cursar las Enseñanzas Profesionales de Danza, en los centros educativos de la comunidad autónoma Castilla-La Mancha.

Presidente: Don Adolfo Muñoz Lorenzo

Vicepresidenta: Don Carlos Sánchez Gómez

Consejeros y consejeras

Don Rafael Hermida Correa

Doña Eva M.^a López Carrascosa

Don Juan Carlos Gómez Macías

Don José Luis Gómez Muriel

Doña Cristina Prados Arroyo

Don Jose Luis Lupiáñez Salanova

Doña M.^a Guadalupe Menor de Gaspar Celada

Doña Ana Rosa Bodoque Osma

Doña M.^a Mar Torrecilla Sánchez

Doña Silvia P. Moratalla Isasi

Doña M.^a Dolores Pérez Pintado

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2025, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al ***Proyecto de Orden XX/XX, de XX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden 155/2024, de 13 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establece el régimen de convalidaciones y exenciones entre las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que puede tener sobre la materia de Educación Física la condición de deportista de alto nivel o rendimiento o cursar las Enseñanzas Profesionales de Danza, en los centros educativos de la comunidad autónoma Castilla-La Mancha***, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 12

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba por unanimidad el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

Orden 155/2024, de 13 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establece el régimen de convalidaciones y exenciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que puede tener sobre la materia de Educación Física la condición de deportista de alto nivel o rendimiento o cursar las enseñanzas profesionales de Danza, en los centros educativos de la comunidad autónoma Castilla-La Mancha, establece:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer el régimen de convalidaciones y exenciones de determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y diversas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza. Asimismo, establece las posibles exenciones de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para quienes, simultáneamente, cursen las Enseñanzas Profesionales de Danza o tengan la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento.

Artículo 5. Convalidación y exención de materias de la Educación Secundaria Obligatoria y las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

- 1. Se establecen las convalidaciones entre las materias de la Educación Secundaria Obligatoria y las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza que se especifican en el anexo I.*
- 2. El alumnado podrá solicitar la exención de la materia optativa de cada curso de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria presentando cualquier asignatura superada de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza de su elección, que tenga una carga horaria mínima de una hora semanal.*

Artículo 6. Convalidación y exención de materias de Bachillerato y determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

- 1. Se establecen las convalidaciones de diversas materias del Bachillerato con determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música que se especifican en el anexo II.*
- 2. Se establecen las convalidaciones de diversas materias del Bachillerato con determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Danza que se especifican en el anexo III.*
- 3. Se establecen las convalidaciones de diversas asignaturas de las Enseñanzas*

Profesionales de Música con determinadas materias del Bachillerato que se especifican en el anexo IV.

4. Se establecen las convalidaciones de diversas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Danza con determinadas materias del Bachillerato que se especifican en el anexo V.

5. El alumnado podrá solicitar la exención de la materia optativa de cada curso de la etapa de Bachillerato presentando dos asignaturas superadas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza de 3º, 4º, 5º y 6º de su elección, que tengan una carga horaria conjunta mínima de una hora y media semanal y que no hayan sido objeto de otro proceso de convalidación o exención previo.

Artículo 7. Exención de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

1. De acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, quienes cursen estos estudios y simultáneamente acrediten tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento o realizar estudios de las Enseñanzas Profesionales de Danza.

Artículo 10. Simultaneidad de materias.

1. En el supuesto de que se cursen simultáneamente las materias y asignaturas por las que se solicita convalidación, se presentará una solicitud, conforme al anexo VI, en los términos previstos en artículo 8.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

Artículo 129. Principios de buena regulación.

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1 establece, entre otras cuestiones, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

II. CONTENIDO

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en un artículo único y una parte final que comprende a una disposición final única.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

El Objeto de esta Orden es modificar *la Orden 155/2024, de 13 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establece el régimen de convalidaciones y exenciones entre las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que puede tener sobre la materia de Educación Física la condición de deportista de alto nivel o rendimiento o cursar las Enseñanzas Profesionales de Danza, en los centros educativos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.*

Parte dispositiva

Artículo único.

Uno. Los apartados 3 y 4 del artículo 8 quedan redactados del siguiente modo:

Dos. El artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

Tres. El anexo VII queda redactado del siguiente modo:

Parte final

Disposición final única. Entrada en vigor

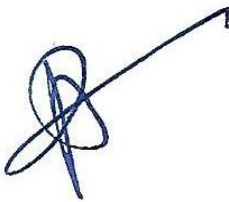
III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: Adolfo Muñiz Lorenzo



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES